

14 8
C O P I A D E D E C R E T O D E L A R E Y N A

nuestra señora, que se publicó en el Consejo de Cruzada en 5.
de Setiembre deste año de 1669.

CONsiderando las calidades con que los Sumos Pontifices hizieron las concesiones de las gracias de la Cruzada, y el aprieto grande con que prohibieron el que pudiese convertirse cosa alguna de lo que producen a diferentes usos, y fines de aquellos a que expresamente están destinadas de la defensa de la Fe contra infieles, y enemigos de la Iglesia, y el reparo que siempre se ha hecho, y debe hazerse de faltar a su puntual obseruancia, y deseando que se cumpla precisamente, y que se escuse todo lo que se huuiere dispuesto, y executado en contrario, y de aqui adelante corra esta materia ajustada a las clausulas, y condiciones de los Breues. Mandó que por el Consejo de Cruzada se dé a entender a D. Iuan de Austria mi Primo, el escrupulo que por estas razones haze el que se le pague en ella cantidad tan crecida como la que alli goza, y que para saluarle será bien que saque aprobacion de su Santidad desta consignacion, y en el interin, por las relevantes consideraciones que concurren en su persona, no se hará nouedad en la paga de lo que le está señalado, ni tampoco con lo que gozan la Duquesa de Avero, la Marquesa de Santa Cruz, y D. Antonio Lencastré, continuandoseles en la forma que hasta aora, mientras se les sitúa en otra parte, como lo he mandado al Presidente de Hazienda con toda precision, respeto de los particulares motiuos de justificacion, y necesidad que les asisten. Tambien se continuarán a Don Iuan Marimon los cinquenta escudos que tiene de sueldo al mes, como Superintendente de las Taraçanas de Barcelona, por ser sueldo dependiente de las Galeras, y a D. Carlos Nicolas Speron los ciento y ochenta escudos que tiene de sueldo al año en la Cruzada de Sicilia, sirviendo en las de aquella Esquadra, y no de otra manera. Todas las demas mercedes de
qual-

qualquier genero , y con qualquier pretexto que estuieren hechas en efectos de Cruzada , aunque sean por via de fuedo, cessaran enteramente desde luego, incluyendo en esto la que tiene la Casa de Mayrena en las propinas que tocan a el Rey mi hijo en esse Consejo, pues no conuiene se perpetue, y tambien la encomienda que goza en la Cruzada de Sicilia el Marques de Villafranca, la qual he mandado se le libre en la Real hazienda, como asimismo otras partidas de las que tenian situacion en Cruzada, que ha parecido justo se consignen en otra parte. En esta conformidad dara execucion a la que le toca el Consejo de Cruzada, teniendose entendido, que por ningun caso se me ha de consultar merced alguna sobre los efectos della; y en caso que yo la conceda, antes de dar cumplimiento me representara los inconuenientes q̄ tiene, y esta orden, para que yo resuelua lo que fuere seruida. En Madrid a 28. de Agosto 1669. **A Don Antonio de Benavides.**

UVA. BHSC. SC 12832(14)

